

NOTARIA

DE

Elba Sanhueza Muñoz

PASEO PHILLIPS 23 - FONO 36389

SANTIAGO

Testimonio de Escritura

De _____

PROTOCOLIZACION

ESTATUTOS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO

SOCIAL DE PUDAHUEL

Maria Gloria Acharan Toledo
Avenida 2 - Pte.
Santiago

27 de Abril de 1981

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA DE LA
NOTARIO - SANTIAGO

50.65
18

CORPORACION MUNICIPAL
DE
DESARROLLO SOCIAL
DE PUDAHUEI

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

En PUDAHUEL....., a VEINTICUATRO.
de ABRIL..... de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.
....., siendo las DOCE HORAS.....
....., se lleva a efecto una reunión en EL SALON
AUDITORIUM DE LA I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL.
con la asistencia de las personas que se individualizan y
firman al final de la presente acta, quienes manifiestan,
que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos
necesarios para constituir una corporación de derecho pri-
vado denominada "Corporación Municipal DE DESARROLLO SOCIAL
DE PUDAHUEL".
.....; Preside la reunión la
don FELIPE MONTERO JARAMILLO, EN REPRESENTACIÓN DE LA I. MU-
NICIPALIDAD DE PUDAHUEL, PERSONA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO
y actúa como secretario don MARTA LARRAIN GARRASCO.
Después de un amplio debate, los
asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose
los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los
cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en
debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I.

Del nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo 1º. Se constituye una corporación de
....., de derecho privado con el nombre de
"Corporación MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL",
la cual se regirá por los presentes estatutos, por las dis-
posiciones contenidas en el decreto ley Nº 3.063, de 1980
y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales
y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2º. El domicilio de la corporación se-
rá la comuna de PUDAHUEL.
..... correspondiente a la Municipalidad de
PUDAHUEL.

Maria Gloria Acherán Tolt
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

Artículo 3°. La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será:

- a) administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de PUDAHUEL....., adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y
- b) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Artículo 4°. La duración de la corporación será indefinida. El número de sus socios no podrá exceder de 20 personas jurídicas.

TITULO II

De los socios

Artículo 5°. Los socios de la corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.

Artículo 6°. Son socios activos de la corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos.

Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos 15° y 16°.

Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la Institución.

Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

Artículo 7°. Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en carácter de tales por el Directorio.

Los socios cooperadores no tendrán más deberes que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

Artículo 8°. Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) la muerte en el caso de los socios cooperadores;
- b) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno, y
- c) expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.

Artículo 9°. Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refieren el artículo 7°, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

TITULO III.

De la Asamblea General de Socios.

Artículo 10°. La Asamblea General de Socios, con la puesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio.

Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme a la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

Artículo 11°. Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de DICIEMBRE; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la corporación.

La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 15°.

Artículo 12°. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.

Artículo 13°. Las citaciones a Asambleas Generales de socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la comuna en que tenga su domicilio la corporación, o de la provincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico en dicha comuna, o de la capital de la respectiva región si tampoco existiere en dicha provincia. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los 10 días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose se con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria.

La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan.

Artículo 14°. Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.

TITULO IV.

Del Directorio.

* Artículo 15°. La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de 4 miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quién ejercerá sus funciones por si mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente.

Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de de una lista que le enviará el Directorio de la corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de DIEMBRE CIEMBRE..... (deberá corresponder a aquel en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de socios), la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.

Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la corporación.

Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de socios.

Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia.

Marta Gloria Acharón Tola
NOTARIA 42
SANTIAGO

El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo 3° de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de socios.

Artículo 16°. El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.

El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo 26°.

Artículo 17°. El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso 2° del artículo 15° y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de

debieron efectuarse dichas designación y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su consideración.

Artículo 18°. El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Artículo 19°. El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la institución.

Artículo 20°. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.

Artículo 21°. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes;

b) citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios, activos indicando su objeto;

c) interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación;

d) organizar los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comuna.

e) rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones;

f) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporeales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la corporación, facultad que queda

entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Casas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas;

g) vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la corporación.

Artículo 22°. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 23°. Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la corporación, y además de los señalados en el artículo 16°, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio;

b) representar judicial y extrajudicialmente a la corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre;

c) firmar los documentos oficiales de la entidad;

Maria Gloria Achard Toleda
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

d) ejercitar la supervigilancia de todo lo con
cerniente a la marcha de la institución y la fiel obser
vancia de los estatutos, de las disposiciones legales
pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales
y del Directorio, y

e) ejercer todos los derechos que las leyes, re
glamentos y estos estatutos le otorgan.

Artículo 24°. Corresponderá al Secretario de la
corporación supervigilar la mar
cha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del
Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le
encomiende respecto de la organización de la institución
y de su funcionamiento interno ya sea en conjunto con el
Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secreta
rio de la corporación será el Ministro de FÉ de la misma
y certificará los actos y decisiones de sus organismos di
rectivos. En caso de ausencia temporal del Secretario
será subrogado por el Director que corresponda, conforme a
la precedencia que se determine de acuerdo al artículo 16°.

Artículo 25°. Corresponderá al Tesorero de la
corporación supervigilar las fi
nanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio,
y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende
respecto de la administración de sus bienes, ya sea en
conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí
solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será
subrogado por el Director que corresponda, conforme a la
precedencia que se determine de acuerdo con el artículo
16°.

TITULO V

Del Secretario General

Artículo 26°. El Secretario General de la corporación es un funcionario designado por el Directorio de la corporación y será de su exclusiva confianza.

El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.

Artículo 27°. El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades;
- b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como asimismo los acuerdos del Directorio;
- c) rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa;
- d) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos;
- e) proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la corporación;
- f) llevar el Registro General de Socios de la corporación;
- g) custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y

María Gloria Achar - Toledo /15.
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

h) controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación.

TITULO VI.

Del Patrimonio.

Artículo 28°. El patrimonio de la corporación estará constituido por:

- a) los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;
- b) las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo 6°;
- c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinarse íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

TITULO VII.

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 29°. La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto.

La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la corporación que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fé legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo 13°.

TITULO VIII.

De la Disolución de la Corporación

Artículo 30°. La disolución de la corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.

Artículo 31°. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo 561° del Código Civil.

Marta Gloria Acherán Toledo

NOTARIA 42 - F.I.T.
NOTARIO - SANTIAGO

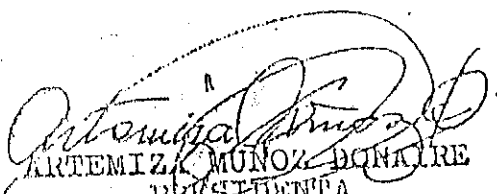
NOTARIO - SANTIAGO

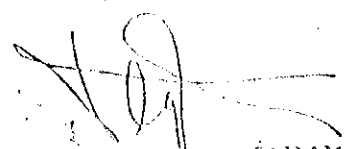
Segundo: Se acuerda designar el siguiente Directorio Provisorio, sujeto a la ratificación del Sr. Intendente de la Región Metropolitana, de acuerdo a las disposiciones del decreto ley Nº 349, de 1974 y sus modificaciones.

- a) FELIPE MONTERO JARAMILLO.
- b) ISABEL PENAFIEL ROSSELOT.
- c) MARTA LARRAIN CARRASCO.
- d) ARTEMIZA MUÑOZ DONAIRE.
- e) CHARLES HOLMES PIEDRABUENA.

Tercero: Se confiere poder amplio al Abogado don PABLO ERUMM DE ALMOZARA para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándole además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Siendo las 13:00 horas y no habiendo más que tratar, se procedió al cierre de la reunión, firmando esta Acta constitutiva de la Corporación Municipal de Desarrollo Social, las siguientes personas: FELIPE MONTERO JARAMILLO, Alcalde de la I. Municipalidad de Pudahuel y en su representación, persona jurídica de Derecho Público y doña ARTEMIZA MUÑOZ DONAIRE., Presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Pudahuel y en su representación.


ARTEMIZA MUÑOZ DONAIRE
PRESIDENTA
UNION COMUNAL DE JUNTAS
DE VECINOS
COMUNA DE PUDAHUEL
R.U.T. 1.369.994-1


FELIPE MONTERO JARAMILLO
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD PUDAHUEL
R.U.T. 69.071.100-1

ABOGADO
ALCALDE
MAYOR

NOTARIO

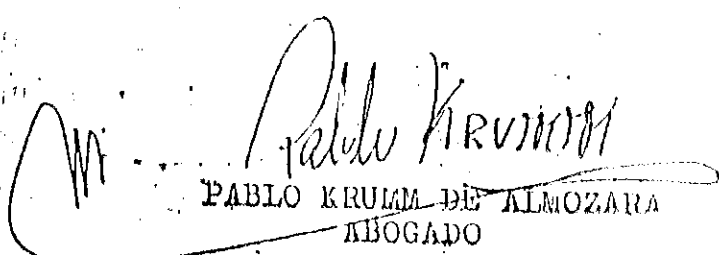
NOTARIO

María Gloria Achán Toledo
NOTARIO 2 - PH.
SANTIAGO



COMPLEMENTO AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA
CORPORACION MUNICIPAL
DE
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

El Abogado que suscribe, viene en complementar, el acta de fecha 24 de Abril de 1981, en el sentido de, que las personerías de los comparecientes al acto fundacional, don FELIPE MONTERO JARAMILLO, Alcalde, en representación de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, consta del Decreto Supremo de nombramiento de Alcalde Nº 1.056, de fecha 12 de Octubre de 1980, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Noviembre de 1980, la personería de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Pudahuel, consta del Decreto Supremo Nº 133, de fecha 21 de Enero de 1972, y el Decreto de Nombramiento de don ARTURO MIZA MUÑOZ DONAIRE, consta del Decreto de Intendencia Nº 212 de fecha 29 de Octubre de 1979.-


PABLO KRUMER DE ALMOZARA
ABOGADO

31 MAR 1981

De conformidad con la solicitud de esta
fecha, protocolizo el presente documento
que dejo agregado al final del presente
protocolo con fecha 27 de Abril de 1981.

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE DEposite A LA VISTA.
María Gloria Achán Toledo
NOTARIO 42
SANTIAGO - SANTIAGO



Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42 - PH.
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42 - PH.
NOTARIO - SANTIAGO

R.63.-EN.

PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DE LA CORPORACION
MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL.

=====

Yo, ELBA SANHUEZA MUÑOZ, Abogado,
Notario Público, Certifico: Que en el día de hoy, a solicitud de don
PABLO KRUMM DE ALMOZARA, chileno, soltero, abogado, domiciliado en San
Pablo ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro- Pudahuel, carnet seis
millones sesenta mil quinientos setenta y siete- siete de Santiago, ma
yor de edad, a quien conozco por haberme acreditado identidad con la
cédula antes citada, procedo a protocolizar Copia de los Estatutos de
la CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL", que consta
en total de dieciocho fojas escritas a máquina por un solo lado y que
dejo agregado con esta fecha al final del presente protocolo.- Para -
constancia firmo en unión del solicitante y de los testigos don Oscar
Ortiz Revello y doña Elena Narváez Nigro.- Se da copia.- Santiago, vein
tisiete de Abril de mil novecientos ochenta y uno.- Doy fé. PABLO KRUMM
.-Rut.6.UGO.577-7.-Oscar Ortiz R.- E.Narváez N.-ELBA SANHUEZA M.-NOTA
RIO.

CONFORME.- Santiago, 27 de Abril de 1981.-

DECLARO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE
ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42 - PH.
NOTARIO - SANTIAGO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE
ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE
31 MAYO 2002
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO PH.

María Gloria Acharán Toledo

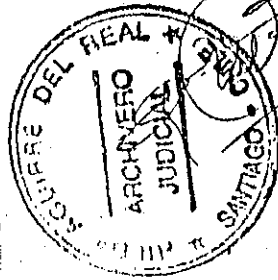
NOTARIA 42 C.H.A.
NOTARIO - SANTIAGO

María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42 - PH
NOTARIO - SANTIAGO

NOTARIO - SANTIAGO

María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42 C.H.A.
NOTARIO - SANTIAGO

CERTIFICO, que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original - Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, - documento protocolizado con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, ante el notario señora Elba Sanhueza Muñoz.- Santiago, veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.-



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE
ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

31 MAR. 2004

María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE
ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

FS-13
María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

08 JUL 2005

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE
ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL
INTERESADO Y QUE CONSTA DE FS

31 MAY 2002

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO PH

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE
ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL
INTERESADO Y QUE CONSTA DE FS.

08 JUL 2005